Yº nº 57

Civil — Año 185[illegible]

Dª Gregoria Vazquez y Ji-
nez

Solicitando declaracion de pobre á su nombre y en representacion de su hijo D. Juan Sanchez Vazquez-

Juzgado de 1ª Instancia de Utrera

Escribano D. Carlos Benitez

N 2883420

Utuado

Rollo nº

N 1.894.152

En nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete doy cuenta al Tribunal.

Mayagüez á nueve de Diciembre *de mil ochocientos noventa y siete.*

Presidente

Sr. Romeu

Magistrados

Sr. Santandreu

Sr. Figueras

Agréguese al rollo de su referencia, pasen los autos al Señor Fiscal

Lo proveyeron los Señores de la Sala y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

En el mismo dia notifiqué con lectura y copia el anterior proveido al Sr. Fiscal y, le hice entrega de este rollo y firma, de que certifico.

N. 1.925.303

A la Sala

El Fiscal dice: que la liquidación de condena practicada por el Juez de Arecibo á quien se ha dado comisión para la ejecución de la sentencia está equivocada en dos días si nos atenemos á la forma en que hasta ahora ha venido practicándose ó sea contando los meses por meses naturales, puesto que si se hace calculando los meses por treinta días cómo se ha acordado últimamente por éste Tribunal conforme á la consulta de la Fiscalía del Supremo número 28 de la Memoria de 1892, resulta equivocada en contra del procesado en cuatro días. Haciéndola como se venía haciendo hasta ahora cumpliría el año en ocho de Noviembre del 98, los ocho meses

y veinte y un días en veintinueve de Julio del 99 y los ochenta días por defecto de pago de la indemnización el diez y siete de Octubre del mismo año 99. Y cómo en el testimonio en relación elevado se dice que cumple el 19 de Octubre citado resulta que aún hecha la liquidación en esa forma, se le cargan dos días mas de condena al penado.

Ahora bien, si hacemos la liquidación en la forma últimamente dispuesta tenemos que el año lo cumple el mismo día ocho de Noviembre del 98; los ocho meses á razon de treinta días los cumple respectivamente en ocho de Diciembre, siete de Enero, seis de Febrero, ocho de Marzo, siete de Abril, siete de Mayo y seis de Junio y seis de Julio siguientes y los veinte y un días el veinte y siete de Julio de 1.899. Y agregandole los ochenta

N. 1.925.304

días por falta de pago de la dote vemos que extingue éstos en quince de Octubre de 1.899.

En su consecuencia éste Ministerio es de parecer, que con certificación de éste dictamen, se diga al Juez de Arecibo que modifique la liquida ción en la forma últimamente dis puesta ó sea, contando los meses por treinta días y los días de veinticuatro horas, librando nuevos testimonios de condena y elevando cumplido que sea nueva certificación en relación. Mayagüez 15 de Diciembre de 1897 = testado = y = no vale

Maragliano

Dic. 20 — Hágase lo que solicita el Sr. Fiscal por medio de la oportuna c. o.

En diez y ocho de Diciembre por la tarde fué devuelto el rollo por el Señor Fiscal con el presente escrito de que certifico

Cuartero

Mayagüez Diciembre veinte de mil ochocientos noventa y siete.

Presidente
Sr. Romeu
Magd.s
Sr. Santandreu
Sr. Figueras

Hágase lo que solicita el Sr. Fiscal por medio dela oportuna carta-órden al Juez Instructor.- Lo proveyeron S. Srias y rubrica el Sr. Presidente de que certifico

Juan Cuartero

En el mismo dia veinte de Diciembre notifiqué con lectura y copia el anterior proveido al Señor Fiscal; firma de que certifico

Cuartero

En veinte y dos de Diciembre con la oportuna carta órden se

N. 2.877.697

Cuenta. — trece de Julio doy cuenta á S.S.ª y fé

[illegible signature]

Utuado, Julio trece de mil ochocientos noventa y siete.

Recuérdese al señor Alcalde de Lares el resultado del oficio pendiente.

Lo mandó y firma S.S. doy fé.

[illegible signature]

[illegible signature]

Oficio — En la misma fecha se libró el ordenado á Lares: doy fe.

[illegible signature]

Cuenta. En veinte y uno de Julio doy cuenta á S.S. y fe.

Utuado, Julio veinte y uno de mil ochocientos noventa y siete.

Reencárguese por segunda vez al señor Alcalde de Lares el resultado del oficio pendiente.

Lo mandó y firma S.S. doy fe.

Recuerdo. En veinte y uno de Julio se libró el ordenado á Lares; doy fe.

Cuenta. En treinta de Julio doy cuenta á S.S. y fe.

N. 1.955.151

DILIGENCIA • En veinte y ocho de Junio .... doy cuenta al Tribunal con estos autos que me han sido devueltos en el dia de ayer por el señor Magistrado Ponente Certifico:

Padilla

Mayagüez.. Junio veinte y ocho .... de mil ochocientos noventa y siete.

Resultando: que declarado concluso el sumario, orígen de este rollo, y señalado día para la vista, en ella por el Ministerio Fiscal, se propuso la apertura del juicio oral del proceso.

Sres.

Presidente

Valls

Magistrados

Santander

Manrique

Considerando que es procedente tal declaración.

Se abre el juicio oral en esta causa, declarándose públicos los debates y entréguese con el rollo al Sr. Fiscal para que en el término de cinco dias califique por escrito los hechos justiciables..........................

Lo mandaron y firman S. S. Certifico:

Manuel Valls

Vicente Santander

Antº Manrique de Lara

Hilarión Padilla

NOTIFICACION
Y ENTREGA

En el mismo dia notifiqué con lectura y cópia el auto anterior al Sr. Fiscal. A la vez le hice entrega de estos autos. Firma. Certifico:

Padilla

22

OFICIO Aˢ 1896 y 97

3 C. DE PESO

N. 2.905.886

el propio dia veinte y tres se já a
gregado á los autos el parte
producido por el Doctor Marti
nez de haber desaparecido la
gravedad que ofreciera el lesio
nado Facundo Noriega certifico

Saís

En igual dia se libró mandamiento
al Alcaide de la carcel de Albua
do para que ingrese en ella á dis
posicion de S. S. al detenido Juan
José Rivera y Rivera certifico

Saís

En veinte y tres de Septiembre se
cierran estas diligencias y con
atento oficio se elevan por rueda
á S. S. compuestas de veinte y dos fo-

fas utiles certifico

Sais

OFICIO Aˢ 1896 y 97

3 C. DE PESO

N. 2.905.885

19

puta de su madre se las pagara
contesto que no es verdad que No-
riega dijese tales frases á Rivera
y menos que le tirase con ningun
machete un golpe puesto que no
lo tenia.
Preguntado si oyó que al darle la
primera herida le dijese Rivera
toma peninsular sinverguen-
za que todos los de la banda de
alla son unos puercos contesto
que no se fijo si se lo diria ó no.
previa lectura se afirmo y rati-
fico no firma por manifestar no
saber lo hace el señor Juez y certi-
fico

En veinte y tres de Septiembre me constituí en el barrio de Pozas en la casa en que vivía el acusado Juan José Rivera en solicitud y busca del cuchillo o puñal que utilizó para herir á Facundo Noriega y encontré la casa sola sin que fuese habita por nadie y habiendo entrado en ella puesto que estaba desocupada la regis tré escrupulosamente y no encon tré cuchillo ni puñal alguno; seguidamente me constituí en el sitio que ocurrió el hecho y registrado sus alrededores no en contré tampoco la referida ar ma. lo que hago constar por esta diligencia y certifico

Narciso Saiz

Ciales Septiembre veinte y tres de mil ochocientos noventa y siete

Encargase el Doctor Mar

OFICIO As 1896 y 97

3 C. DE PESO

N. 2.905.854

20

Tenerse de la asistencia del lesiona-
do Facundo Noriega mando par-
te de su estado cada tres dias
mientras dure su gravedad y
cada cinco despues que desapa-
resca: o antes si ocurriese alguna
novedad y el de sanidad al ob-
servarla: y practicadas como han
sido las diligencias mas indis-
pensables para el esclarecimien-
to del hecho procesal, en el esta-
do en que se encuentran las dili-
gencias elevense con atento ofi-
cio á S.S. poniendo tambien á
su disposicion al detenido Juan
José Rivera y Rivera quien se re-
mitira por ruta con estos autos
expidiendose mandamiento al
Alcaide de la carcel de Utuado
para su ingreso en ella. Lo
mando y firma el señor Juez de

nicipal suplente por ausencia
del propietario y certifico

E. Blanco

Narciso Saiz

En veinte y tres de Septiembre
me constituí en el domicilio
del Doctor Martinez y presente
le hice saber que estaba encar
gado de la asistencia del lesio
nado Noriega con obligacion de
dar cada tres dias parte de su
estado, mientras dure la grave
dad y cada cinco despues que
desaparezca o antes si algu
na circunstancia lo hiciera
necesaria y el de sanidad al ob
tenerla: enterado firma y cer
tifico

Fco. Martinez

Saiz

OFICIO Aˢ 1896 Y 97

3 C. DE PESO

N 2.597.660

veinte y ocho de Diciembre se comunicó al Juzgado lo resuelto por la Sala en auto de 23: certifico

Quintero

N. 0.815.879

Auto Mayo veintiseis de mil ochocientos noventa y seis

Por recibido el parte que antecede y denunciándose en el mismo un hecho que puede ser constitutivo de delito procédase desde luego á instruir la correspondiente averiguación sumaria al efecto constitúyase el proveyente y Secretario autorizante en el lugar del suceso practicando cuantas diligencias sean conducentes al esclarecimiento de la verdad y ante todo del inicio de esta causa dese cuenta al Ilustrísimo Señor Fiscal de la Audiencia de Mayagüez y Señor Juez de Instrucción de Arecibo. Lo mandó y firma el Señor Juez Municipal de que yo el Secretario suplente certifico.

Fran.co L. Gorbea

Juan P. Lacomba

Partes

En veintiseis de Mayo se libran los partes de inicio dispuestos al Ilmo Señor Fiscal de la Audiencia de Mayagüez y Señor Juez de Instrucción de Arecibo de que certifico.

Lacomba

Salida — En veintiseis de Mayo siendo las cinco de la tarde sale el Juzgado en direccion al lugar del suceso Tignadilla Occidental certifico

Laconita

Llegada — En veintiseis de Mayo siendo las seis y media de la tarde llega el Juzgado al lugar del suceso certifico

Laconita

Ratificon del parte — En veintiseis de Mayo á la presencia judicial el parte-dante Dn. Celedonio Marrero y Cabra natural de Canarias y vecino de este pueblo, casado, propietario, de cuarenta años de edad, con instruccion; el Señor Juez le instruyó de la obligacion de ser verás y de las penas señaladas al falso testimonio juramentado en nombre de Dios fué

Preguntado á tenor de la ratificacion del parte obrante por cabeza de estas diligencias y lo conducente de esta averiguacion contestó: que leido el parte que pasara al Señor Alcalde y puesto de manifiesto, nada tiene que añadir ni quitar; en su contenido se afirmó y ratificó, y que tan luego supo por Hipólito Gonzalez, hermano del niño ahogado llamado Nicolás lo ocurrido me constituí como

N. 0,815,880

Alcalde del barrio en este sitio acompañado de varios individuos para practicar diligencias en busca de su cadáver, habiendo sido infructuoso cuando se ha hecho, pues no ha sido hallado por estar el rio crecido como se vé y tambien su cauce lleno de grandes rocas que imposibilitan su busca; que segun le ha contado el Ruperto, Nicolás se estaba bañando y el primero se puso á cargar en una bestia que tenia al lado opuesto del Rio unas biandas, diciendo al Nicolas que saliera del agua y pudo ver cuando la corriente lo arrastró y por mas que fué en su auxilio no pudo salvarlo apesar de correr gran riesgo por hacerlo, pues en todo el cauce de dicho rio por su estrechez y abundancia de piedras hay mucha esposicion para el que cae cuando esta crecido: Que tanto por las referencias del Ruperto como por que sabe estos venian con frecuencia al rio abañarse cree el declarante es hecho ha sido casual y ninguna criminalidad ha podido haber: que ademas de los vecinos que estan presentes ha sido auxiliado por varios mas haciendo cuanto se ha podido en busca del niño, suponiendo en alguna cavidad de esas grandes piedras esté colocado. Que lo declarado es la verdad en cargo del juramento prestado sin que nada mas tenga que esponer

Leída que le fué esta declaracion en su contenido
se afirmó y ratificó, hechas las advertencias de
Ley quedó enterado firmando luego del Señor
Juez de que certifico.

Seledonio Marquez

Garcia

[illegible]

Parte Dante
Ruperto González

En veintiseis de Mayo á la presencia judicial Ruperto
González y Soto natural y vecino de este pueblo, soltero
de catorce años de edad jornalero sin instruccion
el Señor Juez le instruyó de la obligacion de ser veráz
y de las penas señaladas al falso testimonio, ju-
ramentado en nombre de Dios fué
Preguntado á tenor de lo conducente de esta averigua-
cion contestó: Que serían las once de la mañana
del dia de hoy venia el declarante de una estancita
que tiene su padre cerca del rio y cuando llegó al pa-
so donde tenia una yegua con objeto de cargar
unas viandas para conducirlas á su casa, se encontró
que en dicho paso estaba bañandose su hermanito
Nicolas de ocho á nueve años de edad, con cuyo
motivo al pasar el rio que estaba algo crecido, lo
llamó diciendole que se saliera y viniera pero, como
dilataba, el dicente fué nuevamente á llamarlo, pre-
cisamente en el momento que la corriente lo arras-
traba, que corrió hacia su citado hermano llegando

OFICIO Aš 1896 y 97

3 C. DE PESO

N. 0.815.877

á cojerlo, pero como perdieron pie y Nicolas le agarró por los brazos comprendiendo que se ahogaban los dos lo soltó agarrandose de una bara ó diente donde se sostuvo, y como pasó un hombre que al parecer venia de Lares al verle en el peligro que estaba se acercó al exponente y desde la orilla le dió la mano salvandolo, pero seguidamente siguió, sin que conociera á dicho sugeto ni tenga idea alguna de donde pueda ser: Que tan luego recobró un poco las fuerzas salió el declarante y fué á la casa del Alcalde de Barrio Don Celedonio Marrero dandole cuenta de la desgracia ocurrida: Que, cuando el declarante pasó el rio y hasta que se dirigió á la casa del nombrado Don Celedonio Marrero no vió á ninguna otra persona que al hombre que le salvó; y que como seguidamente el Sr Marrero se dirigió al lugar con otros mas fué para enseñar el sitio por donde habia sido arrastrado su hermano por las aguas, ignorando si el que le salvó pudiera ver lo que pasara en los momentos de hundirse su hermano en las aguas: Que en la desgracia sucedida no ha podido intervenir mano estraña siendo casual.

Preguntado para que diga si quiere mostrarse parte en este procedimiento contestó: Que no muestra parte que lo declarado es cuanto tiene que exponer en descargo del juramento prestado, leida que le fué esta su declaracion

en su contenido se afirmó y ratificó, hechas las advertencias de Ley quedó enterado no firmando por no saber lo hace el Señor Juez de que certifico.

García

Juan M. Tacamba

Vecino inmediato Bartolo Candelaria

En veintiseis de Mayo a la presencia judicial Bartolo Candelaria y Centeno, natural y vecino de este pueblo, casado, de cuarenta años de edad, jornalero sin instruccion el Señor Juez le instruyó de la obligacion de ser veraz y de las penas señaladas al falso testimonio juramentado en nombre de Dios fué.

Preguntado á tenor de lo conducente de esta averiguacion como vecino inmediato al lugar del suceso que motiva estas diligencias contestó: que entre once á doce del dia supo Don Celedonio Navarro solicitaba algunos que fueran con él al rio para ver si hallaban al niño Nicolas González que segun le habia noticiado su hermano Ruperto se habia ahogado en el paso del rio que con tal motivo se dirigió luego al lugar y encontró á dicho Sr Navarro que con otros vecinos practicaba cuantas diligencias se podian en busca del niño tomando parte entonces el declarante en dicha busca y aunque el rio estaba crecido salvyó en aquellos lugares donde sin gran peligro podia hacerse y se le

N. 0.815.878

hecho cuando se ha creido oportuno sin resultado: que como se vé, dadas las condiciones del cauce del rio y los grandes peñones que hay así como solapas profundas es dificil hallarse estando el rio crecido: Que como es vecino el dicente de José del Carmen González, padre del niño Nicolas, le consta que varias ocasiones iva á bañarse al rio solo acompañado como tambien le consta que Ruperto hermano mayor de aquel le queria y ha sido un buen hermano y buen hijo y en su consecuencia cree que la desgracia ha sido puramente casual y sin la intervención de mano extraña: que sabe José del Carmen González hace algunos dias esta por el centro de la Isla vendiendo tabaco hilado, cuyo negocio hace con frecuencia y aun no ha llegado á su casa. Que lo declarado es la verdad en descargo del juramento prestado y cuanto sabe y le consta, leida que le fué esta declaracion en su contenido se afirma y ratifica, hechas las advertencias de Ley quedó enterado no firmando por no saber lo hace el Señor Juez de que certifico.

Garcia

[illegible signature]

Vecino
Patricio Perez

En veintiseis de Mayo a la presencia judicial Patricio Perez y Galan natural y vecino de este pueblo casado, de cincuenta años de edad, jornalero sin instruccion, el señor Juez le instruyó de la obligacion de decir verdad y de las penas señaladas al falso testimonio y juramentado en nombre de Dios fué Preguntado al tenor de lo conducente de esta averiguacion y como vecino inmediato al lugar del suceso origen de estas diligencias contestó: Que invitado por el Alcalde de barrio Dn. Celedonio Marrero para ir en busca del niño Nicolas Gonzalez que segun decia su hermano Ruperto se habria ahogado en el paso del rio donde se estaba bañando, fué y en union de algunos mas que a la noticia llegaron practicaron cuantas diligencias han sido posible en el sitio y siguiendo las corrientes del rio hacia abajo sin resultado hasta ahora pues las corrientes y abundancias de piedras impiden poderse acercar a las cuevas que existen estando el rio como esta crecido: Que le consta que el niño Nicolas iba solo al rio y lo pasaba pues le vio hacerlo y que cree el suceso casual sin la intervencion de ninguna mano extraña y con mas razon cuando su hermano Ruperto ha dicho trató de salvarlo pero no pudo: que lo declarado es cuanto sabe y le consta en des cargo del juramento prestado, leida que le

OFICIO Aº 1896 y 97

3 C. DE PESO

N. 0.815.875

fué esta declaración en su contenido se afirmó y ratificó, hechas las advertencias de Ley quedó enterado no firmando por no saber hacerlo el Sr. Juez de que certifico.

Garcia

Cuant Bn Lacomba

Vecino Lorenzo Candelaria

En veintiuno de Mayo a la presencia judicial Lorenzo Candelaria y Feliciano, natural y vecino de este pueblo, de sesenta años de edad, casado, propietario sin instrucción el Señor Juez le instruyó de la obligación de ser verás y de las penas señaladas al falso testimonio, juramentado en nombre de Dios fué Preguntado á tenor de lo conducente de esta averiguación y como vecino inmediato al lugar del suceso Contestó: Que siendo como es vecino tambien del Alcalde barrio Don Ildefonso Marrero oyó decir que solicitaba algunos vecinos para ir al rio pues le había dado cuenta Ruperto Gonzalez de que su hermano Nicolás se había ahogado en el paso del rio con cuyo motivo corrió al lugar y en union de otros vecinos mas han buscado cuanto han

podido dentro de las aguas su resultado, supo-
niendo que el niño al arrastrarlo las corrientes se
halla colocado debajo de alguna solapa de las
que forman las peñas que ocupan la mayor
parte del cauce y estando crecido el referido rio es
imposible poderlo hallar: que conoce bien al niño
así como a toda la familia de su vecino José
del Carmen Gonzales y dada su moralidad y el
cariño con que se tratan solo ha podido tener
lugar esa desgracia por efecto de la casualidad
como lo explica su hermano Ruperto: que varias
ocaciones ha visto pasar solo a Nicolas para el rio
y regresar lo mismo y lo expresado es la verdad en
descargo del juramento prestado, leida que le fué esta
declaracion en su contenido se afirma y ratifi-
ca hechas las advertencias de Ley quedo enterado
no firmando por no saber lo hace el Señor
Juez de que certifico

Garcia

Manuel Pª Zacarias

Vecino Pedro Soto

En veintiseis de Mayo a la presencia judicial Pedro
Soto y Centeno natural y vecino de este pueblo, casado
de cuarenta años de edad, por ante mi instruccion el
Señor Juez le instruyó de la obligacion de ser verás
y de las penas señaladas al falso testimonio juramen-
tado en nombre de Dios fué
Preguntado a tenor de lo conducente de esta averi-

N. 0.815.876

OFICIO A^s^ 1896 y 97

3 C. DE PESO

guacion y como vecino del lugar del suceso contestó:
Que invitado por el Alcalde de barrio D. Celedonio Marrero
para ir al rio á ver si se encontraba el niño Nico-
las Gonzales que segun decia su hermano Ruperto se
le habia llevado la corriente del rio y se habia aho-
gado fué y una vez allí en union de otros vecinos que
han registrado los lugares mas á propósito para poderse
ocultar, sin hallarlo hasta ahora que lo único que
sabe el declarante es lo que dice Ruperto Gonzales que
estaba á la orilla del rio preparando una yegua para
cargar unas viandas y como se encontró con su her-
manito bañandose le dijo se saliera pero en un mo-
mento cuando volvió á llamarle ya la corriente lo
arrastraba y tratando de salvarlo lo agarró pero al
llegar á donde perdieron pie tuvo de soltarlo y coger
una rama para no perecer, salvandolo de allí un
hombre que pasó: que nada mas sabe ni le consta
y lo declarado es la verdad en descargo del juramento
prestado, leida que le fué esta declaracion en su
contenido se afirmó y ratificó, hechas las advertencias de
Ley quedo enterado firmando el Señor Juez por no saber el
declarante de que certifico

García

Ricardo R. Lacomba

Patricio Soto

En veintitres de Mayo á la presencia judicial Patricio Soto y Leon, natural y vecino de este partido, casado, de veinte años de edad, jornalero sin instruccion el Señor Juez le instruyó de la obligacion de ser veraz y de las penas señaladas al falso testimonio juramentado en nombre de Dios fué

Preguntado á tenor de lo conducente de esta averiguacion contestó: Que como vecino de Don Celedonio Marrero supo que este iva para el rio en busca del niño Nicolas Gonzalez que se decia se habia ahogado y cuando llegó al paso real se encontró con dicho Sor Marrero y otros vecinos mas que se ocupaban por las orillas del rio y por su cauce varios zabuyendo en busca del referido niño prestando el declarante su ayuda sin que pudiera ser habido: que cree muy dificil esto por las condiciones del rio y la abundancia de solapas que hay en los peñones que están en todo el cauce: que conoció al chiquillo y sabe por haberlo visto que iva al rio solo en busca de lo que necesitaba y tambien se bañaba pero ignora como tubo lugar la desgracia y si cree fuese casual sin la intervencion de mano estraña puesto que su hermano mayor Ruperto es un buen hermano: que lo declarado es la verdad en descargo del juramento prestado, leida que le fué esta declaracion en su contenido se afirmó y ratificó, haciendo

4 8

OFICIO Aˢ 1896 y 97

N. 0.815.885

3 C. DE PESO

las advertencias de Ley quedó enterado no firmando por no saber lo hace el Señor Juez de que certifico

Garcia

Ricardo Mª Tacanilla

Augusto Soto

En veinte y seis de Mayo á la presencia judicial Augusto Soto y Leon, natural y vecino de este pueblo soltero, de diez y ocho años de edad jornalero sin instruccion el Señor Juez le instruyó de la obligacion de ser veraz y de las penas señaladas al falso testimonio, juramentado en nombre de Dios fué

Preguntado á tenor de lo conducente de esta averiguacion contestó: que invitado por Don Celedonio Echarren para ayudar á buscar por el rio el niño Nicolas Gonzalez que segun decia su hermano Ruperto se había ahogado ha venido, haciendo cuanto ha estado sus alcances sin poder ninguno hallarle y que supone se habrá colocado debajo de alguna pared ó solapa siendo imposible hallarlo mientras este el rio crecido: Que no sabe nada mas que lo que dice el Ruperto que lo vió cuando la corriente lo cogió queriendose ahogar ambos á no ser por que un pasagero le tendió la mano á Ruperto sal-

vandolo que estaba agarrado de una rama que cree el suceso casual pues Nicolas iva con frecuencia al rio solo y que lo declarado es la verdad en descargo del juramento prestado, leida que le fué esta declaracion en su contenido se afirmó y ratificó, hechas las advertencias de Ley quedó enterado no firmando por no saber lo hace el señor Juez de que certifico.

García

Juan B. Lacomba

Aguadilla Occidental veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

Reconosido el lugar, ocupese la ropa del niño Nicolas Gonzalez y siendo muy avanzada la hora de la noche, trasladese el Juzgado a la poblacion, dando orden al Alcalde barrio Don Eledonio Ñarrero para que constituya guardias suficientes en las orillas del rio a fin de continuar con todo interes en la busca del niño de referencia, dando aviso tan luego sea hallado. Lo mandó y firma el señor Juez municipal de que certifico.

García

Juan B. Lacomba

En

OFICIO As 1896 y 97

N. 0.815.817

3 C. DE PESO

veinte y siete se libra la orden dispuesta al Alcalde del barrio Certifico.

Lacerda

Reconocimiento

En veintisiete de Mayo constituido en este barrio de Aguadilla Occidental, lugar denominado "Pozo real del Rio de Carbones" donde se dice tuvo efecto la sumersión del niño Nicolas Gonzalez, por lo que se instruyen estas diligencias, formando una curva de Sud á Norte corre el citado rio midiendo su cauce en el sitio que utilizan como paso ocho metros de ancho y sus aguas medio metro de profundidad y á dos metros á favor de su corriente fluctua su profundidad entre dos, tres y cuatro metros, dando lugar la abundancia de rocas que ocupa dicho cauce á hacer fuerte sus corrientes y á uno y medio quilómetros á favor de estas se encuentra el lugar conocido por las "Goleras" donde existe una catarata ó salto de gran elevación sumergiendose sus aguas en gran parte por debajo de esta y saliendo al lado opuesto por varias grietas que existen en la misma roca; lugar donde se gún referencias de varios vecinos han llegado animales muertos en las avenidas de dicho rio y sumergiendose no han podido volver hacer vistos ni á una ni á otro lado del prenombrado Salto ó Catarata sin que

se nota nada mas digno de especial mencion de que certifico.

Garcia

Juan B. Lacomba

Salida — En veintisiete de Mayo siendo las cinco de la mañana sale el Juzgado con direccion al pueblo Certifico

Lacomba

Llegada — En veintisiete de Mayo siendo las siete de la mañana llega el Juzgado a la poblacion certifico.

Lacomba

Ocupacion de ropa — En veintisiete de Mayo procede á hacer la Ocupación de las ropas que se dice vestía el niño Nicolas Gonzalez en el momento de bañarse consistentes en una camisa y un pantalon de dril crudo de bastante uso y un sombrero negro viejo agujereado la copa de que certifico.

Lacomba

Agregacion — En veintisiete de Mayo que se recibe un oficio de la Guardia civil relativa á estas diligencias lo agrego á continuacion certifico

Lacomba

11

OFICIO Aᵒˢ 1896 y 97

3 C. DE PESO

N. 0815818

Declaración de José González padre del Nicolás

veintinueve de Mayo ante la presencia judicial José Gonzalez y Gonzalez natural y vecino de este pueblo, casado, de cincuenta años de edad propietario sin instrucción el Señor Juez le instruyo de la obligación de ser veraz y de las penas señaladas al falso testimonio juramentado en nombre de Dios fué.

Preguntado a tenor de lo conducente de esta averiguación contestó: que estaba ausente de su casa el dia que ocurrió la desgracia de su hijo Nicolas la que le contó su hijo Ruperto refiriendole que encontró a su hermanito Nicolás bañandose en el paso real en momentos que el referido Ruperto cargaba en una yegua unas viandas para conducirlas á su casa y como a quel dilatara en salir del rio al volver a hordenarle que se vistiera las corrientes por estar el rio crecido lo arrastraban y por mas que corrió en su auxilio cuando pudo cojerle de un brazo ambos perdieron pié y soltandolo por estar cerca de la orilla se agarró Ruperto donde se sostubo hasta que un individuo que pasó por dicho paso sin conocerlo pudo ver su situación y acercandose le tendió la mano salvandolo, pero que una vez este en tierra a quel se marchó que con frecuencia sus hijos ya mencionados pasaban

el rio por el conocido lugar del paso real pues inmediato a dicho paso existe una propiedad rustica del exponente donde tiene sus sembrados para la subsistencia: que dadas las condiciones fisicas de su hijo Nicolas que hace mas de dos años viene enfermo no extraña que las corrientes tan fuertes en este paso lo arrastrara pues su hermano Ruperto lo ha tratado siempre con el mayor cariño como si fuere un padre

Preguntado para que diga si tiene sospechas de alguna especie contra persona alguna que halla podido intervenir directa ó indirectamente en la desgracia que le aflige Contestó que cree la desgracia casual sin la intervencion de mano estraña.

Preguntado para que diga si quiere mostrarse parte en este procedimiento contestó negativamente

Preguntado para que esplique las circunstancias personales de su hijo Nicolas Contestó: que es hijo legítimo del declarante y su esposa Apolinaria Soto y Centeno como de ocho ó nueve años de edad estatura muy pequeña, constitucion raquitica, color blanco, ojos y pelo negro sin ninguna seña particular: que lo declarado es cuanto tiene que esponer y la verdad en descargo del juramento prestado leida que le fue esta declaracion en su contenido se afirmó y ratificó hechas las advertencias de

OFICIO Aˢ 1896 y 97

3 C. DE PESO

N. 0815883

Ley quedo enterado no firmando por expresar no saber lo hace el Señor Juez de que certifico.

García

Juan Btª Lacombe

Hatillo veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y seis

Procédase á poner el término de las presentes diligencias en el estado que se encuentran remítanse á SSª acompañadas de atenta y respectiva comunicación. Lo mandó y firma el Señor Juez Municipal de que certifico.

Franco Gª García

Juan Btª Lacombe

En veintinueve de Mayo se libra la comunicación dispuesta certifico.

Lacombe

En veintinueve de Mayo remito estas

diligencias acompañadas de adjunto oficio para
su remision certifico.

Lacunza

OFICIO A^s 1896 y 97

3 C. DE PESO

N. 0.815.884

Año 1897

Audiencia de lo criminal de Mayagüez

Sumario Nº 83

Procesado Francisco Gaitan

Perjudicado Pacheco Vega

Incidente de embargo

Hecho

Hurto de varios objetos

Juzgado de instrucción de Utuado

Secretaría á cargo de Don Carlos Buitrago

N. 2.882.083

OFICIO Aˢ 1896 y 97

3 C. DE PESO

N. 2.359.320

dicho sitio se ve el referido
establecimiento: Y para que
se presente á dicho per-
judicado su inmedia-
ta comparecencia ante
este Juzgado, solicitando
y remitiendo el informe
de conducta y ocupación
de dicho procesado y eva-
cuando las citas que el
mismo hace para acredi-
tar su ocupación.
El procesado dice que durante
la noche observó á un
tal Cándido pegando
de amigo [illegible]

del mismo; y que en los
seis meses anteriores al su-
ceso de autos se hallaba ocupa-
do como jornalero y lo
puede acreditar con Juan
Gutierrez y Fernando Suarez.
Dios guarde á V. muchos años. Are-
cibo Abril 30 de 1897

[signature]

Barceloneta Mayo dos de
mil ochocientos noventa y siete
Recibido con el pliego de todos
firmado por S.S. y hecho á su
[illegible] Lo mandó y firma el
[illegible]

[signature]

[signature]

OFICIO Aˢ 1896 y 97

3 C. DE PESO

N. 2.347.593

46

oficio

el mismo dia se libro o-
ficio á la autoridad local

Certifico

Rubrica

Cedula

En el propio dia, se libro
cédula de citacion Certifico

Rubrica

Diligencia de reconto.

En tres de Mayo el Sr. Juez
por ante mi, hace constar
en cumplimiento á lo dispues-
to auto precedente esta en
donde fué, del establecimiento
de Dandalio Ramos donde
ocurrió el hecho, el Sitio

donde se hallava el pro-
cesado Manuel Ramos cus-
todiando los toros de sol, me-
dia una distancia de tres
cuadras proximamente, sin
que desde dicho sitio, se vea
el pedido establecimiento.
por dicho tiempo y Cert.

José Manuel Jiménez

Juan Lopez

agreg.

En tres de Mayo agregué
contiene un oficio de la
autoridad local acreditando
conducta y ocupacion del proce-
sado. Conste

Lopez

N. 2.350.283

OFICIO Aˢ 1896 y 97

3 C. DE PESO

En quince de Mayo doy cuenta á S. S. doy fé

Ga

Arecibo Mayo quince de mil ochocientos noventa y siete

Recuérdese al Juez Mpal. de Barceloneta el resultado de la carta órden pendiente informando el motivo de la demora

Lo mandó y firma S. S. doy fé

Sáez [illegible]

Recevido en once de Mayo de

[illegible] el [illegible] de dis

[illegible] de fé

[illegible]

OFICIO Aº 1896 y 97

3 C. DE PESO

N. 2.384.464

Sr. Juez Municipal de
Bacolod

En el sumario que instruyo
contra Manuel Ramos Cam-
pos por hurto, he dispuesto di-
rigir á V. la presente á fin de
que por dos Facultativos se reco-
nozca á dicho procesado por
dos Facultativos para que en
atención á su aspecto físico
y desarrollo moral é inte-
lectual manifiesten la
edad que puede tener
actualmente.

[illegible]

8 [illegible] 1891.

JUZGADO DE 1ª INSTª DE [illegible] PUERTO-RICO

[illegible]

[illegible]

Esteban [illegible]

Juan Lopez

[illegible]

Lopez

[illegible]

OFICIO Aº 1896 y 97

3 C. DE PESO

N. 2.347.727

catorce de Mayo fue ante
ante el Señor Juez D. Juan
Garayo compareció Don An-
tonio Fernández García este
por no haber otro médico en
la localidad, previas las ad-
vertencias legales que fue ju-
ramentado en legal forma
Preguntado á tenor de lo dis-
puesto en el artículo 436 de
la Ley contestó: que se
llama como queda dicho,
de primer médico y el de se-
gundo empleado, [illegible] ma-
yor de edad, casado, de este
vecindario y que no le com-
prende con D. Manuel Ramos
Campos con demás generales
Preguntado para que digan

la edad, que actualmente
pueda tener Manuel Ro-
mero Campos, unanimes
dijeron: Que reconocido
dicho individuo detenida-
mente, visto su aspecto fí-
sico y desarrollo intelectual
para se encuentra com-
prendido dentro de los treinta
a treinta y dos años. Con lo cual
terminó la presente declaración, se afir-
maron y ratificaron en ella, hechos
los apercibimientos del artículo 446 de la
Ley, pudiendo entregarse y firman después
del Señor Juez. Certifico.

[illegible] Ramírez   Juan García

Antonio Fernández

Jerónimo [illegible]

Con esta misma [illegible] di
[illegible] para su [illegible] Certifico

[illegible]

OFICIO Aᵒˢ 1896 y 97

3 C. DE PESO

N. 2.350.292

agregan[?]

diez y siete de Mayo unidas las anteriores diligencias las [illegible] en Causa y doy Cuenta á S. S. doy fe.

OFICIO AÑOS 1896 Y 97

3 C. DE PESO

N 2.351.754

60

ARECIBO Mayo diez y seis.

de mil ochocientos noventa y siete

Resultando que este sumario se inició de oficio á veinticinco de Abril último por el Juez Municipal de Barceloneta y en él se han practicado las pruebas necesarias al esclarecimiento del delito de hurto que dió lugar á su formación.

Considerando que habiéndose llevado á efecto las diligencias decretadas de oficio para la comprobación del hecho sumarial, sin que se ofrezcan otras que puedan producir mejores datos, debe darse por terminado el sumario.

Visto el artículo 622 de la Ley de Enjuiciamento Criminal.

Se declara terminado el sumario, que se elevará á la Audiencia de lo Criminal de Mayagüez, notificándose préviamente este auto al procesado á quien ....se emplazará... para que en el término de diez dias comparezca...... ante dicho superior tribunal por medio del abogado y procurador que deberá.... nombrar para que en el mismo lo defienda....y represente.... apercibido.... en otro caso, con nombrarle....de oficio á los que en turno les corresponda. Y póngase este auto en conocimiento del Ilustrísimo Señor Fiscal de la expresada Audiencia.

Así lo proveyó, mandó y firma el Señor Juez de Instrucción de este partido, ante mí que doy fé,

OFICIO En diez y siete de Mayo ....se comunicó el auto anterior al Ilustrísimo Señor Fiscal; doy fé.

C. [illegible] En diez y siete de Mayo,
se libró cedula y se remi-
tió con carta orden al
I[illegible] pral de Barcelona
desp.

Sa.

N. 2.350.295

61

OFICIO Aˢ 1896 y 97

3 C. DE PESO

Sr. Juez Municipal de

Barceloneta.

Acompaño á V. la cédula de citación y emplazamiento expedida en el sumario contra Manuel Ramírez Campos por hurto, á fin de que se sirva ordenar su cumplimiento por quien corresponda con arreglo á la vigente ley de trámites, devolviendo la presente diligenciada á la mayor brevedad.

Dios guarde á V. m. a. Arecibo [illegible]

Mariano Paz

JUZGADO DE 1ª INST. DE [illegible]

Ba

OFICIO AS 1896 Y 97

3 C. DE PESO

N. 2.347.764

Colometo Mayo diez y ocho
de mil ochocientos noventa y siete

Recibido la precedente carta orden y el oficio que la acompaña cúmplase lo dispuesto y archívese en su legajo. Lo mandó y firma el Alcalde Municipal

Calle

Ante mí Ramírez

Juan López

En el mismo día se libró oficio dirigido al Alcalde

Lopez

63

OFICIO Aˢ 1896 y 97

3 C. DE PESO

N.O.766.803

Juzgado de Instrucción de Arecibo.

SECRETARIA.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

El Sr. Juez de Instrucción ....Propietario..... de este Distrito por auto dictado hoy, ha declarado terminado el sumario número 141 que se sigue á Manuel Ramos Campos

por el delito de hurto .... mandando que se emplace á las partes para que en el término de diez días concurran ante la Audiencia de lo criminal de esta circunscripción á hacer uso de sus derechos y que requiera a....indicado....procesado ....para que nombre..Procurador y Abogado que le represente.. y defienda.. en dicha causa ante el expresado Tribunal, con el apercibimiento de nombrarle.. los de turno si los que designe.. no aceptare....

Y para que, por quien corresponda, se haga el emplazamiento dispuesto, extiendo la presente que firmo en Arecibo, á 17 de...Mayo......de mil ochocientos noventa y siete.

José G. Lo[illegible]

En dicho primero de Mayo
presente Manuel Romero
Campos le notifiqué el pro-
veimiento según su fecha y ente-
rado dijo: que suplica le sean
nombrados procurador y abo-
gado que le represente y defien-
dan ante la audiencia de lo
Criminal de Mayagüez los que
en turno le correspondan, no
firma por expresar no saber lo
hace á su ruego el testigo, de que cer-
tifico.

A. Fernandez

Incontinenti el propio dia, remito es-
tas diligencias para su
cumplimiento.

64

OFICIO Aº 1896 y 97

3 C. DE PESO

N. 2.371.494

Agreg. ... veinte de Mayo, recibidas las anteriores diligencias las agrego á su Causa: doy fé

En

Indice En veinte de Mayo formé el índice de esta Causa lo uno á continuacion: doy fé

En

Remision En veinte de Mayo, cierro esta Causa para su remision á la Superioridad segun está mandado: doy fé

En

N 2.350.431

OFICIO Aˢ 1896 y 97

3 C. DE PESO

Indice de esta causa — Folios

Denuncia del perjudicado	1
Atestado de la Guardia Civil	2
Auto de proceder	5
Ratificacion del parte denuncia	6
Decl. de Manuel de Jesús Natal	7
Id. de Manuel Ramos	8 vto.
Id. de Lino Ramos	10 vto.
Id. de D. Marcial Ferrán	11 vto.
Id. de Manuel Reyes	12 vto.
Id. de Domingo Rodriguez	13 vto.
Id. de Sandalio Ramos	14 vto.
Id. de D. Pascual Vicente	16 vto.
Auto ordenando la excarcelacion	17 vto.
Decl. de D. Gaspar Vicente	18
Oficio del Alcalde Manatí	19
Reconocimiento del lugar	20
Tasacion pericial	22
Decl. de D. José Lopez Rios	22 vto.
Auto ordenando la remision de diligencias	23
Oficio de remision	25

Boleta del Alcaide de la Carcel — 26.
Auto de radicación ——— 27.
Parte de juicio ——— 32.
Inquisitoria ——— 34
Obligación ——— 37.
Boleta del Alcaide ——— 39.
Mandamientos é informes ——— 40.
Decl. de Sandalio Ramos Camacho 43.
Carta orden al Juez de Barceloneta 44 al 52
Id al de Manatí ——— 53.
Id al de Barceloneta y su cumplim.to 57.
Auto de terminación ——— 60
Notificación y emplazamiento 63 vto.

Arecibo Mayo 20, de 1897.

[illegible signature]

N 2350.43

48

OFICIO Aˢ 1896 y 97

3 C. DE PESO

N. 2.347.588

[illegible]

tes de Mayo presentado

al Señor Juez, D. Fernando

Arriaga Chávez, previas las

advertencias legales fué

juramentado en forma.

Preguntado a tenor de lo dis

puesto en el artículo 43

de la Ley, contestó: que se

llama [illegible] queda dicho

de este vecindario, casado,

mayor de edad, alcalde

municipal y que no le

comprende [illegible] las partes

las demas generales.

Preguntado a tenor de la

cita que le resulta con

testó: que le consta que

Manuel Ramírez

[illegible] se ha ocupado

trataban como primero de
vale el [illegible] antes
que le declaro: leidale
presente se afirmó y ratificó
en ella y firmó luego de
firma [illegible]

D. Francisco Gutierrez

En cuatro de Mayo pre-
sente ante el Señor Juez
D. Francisco Gutierrez y
Gonzalez previas las ad-
vertencias legales fue
juramentado en legal
forma
Preguntado al tenor de todos
puntos en el articulo
[illegible] de la Ley, contestó
que se llamaba como
queda dicho, de [illegible] de

OFICIO Aº 1896 y 97

3 C. DE PESO

N. 2,347,570

ciudad, casado, mayor
de edad y que [illegible] y que
no le comprenden [illegible] las
[illegible] las demas generales.
Preguntado á tenor de la cita
que le resulta en autos, que
le consta que Manuel
Ramos Campos se ha o-
cupado durante el se-
mestre anterior trabajan-
do en [illegible] formales. Que lo
declarado, leido la presente, se
afirmó y ratificó en ello y
firma [illegible] del [illegible] Doy fe.

Adelaido [illegible]

Francisco Gutierrez

[illegible]

Citac.on a Sandalio Ramos

En cuatro de Mayo presente Sandalio Ramos le hice saber lo ordenado su comparecencia para ante el Juzgado de Instruccion del Partido firmo en prueba de ello

Sandalio Ramos

Lopez

José Lopez

En cuatro de Mayo presente ante el Sr. Juez D. José Lopez y Rios previas las advertencias legales fué juramentado en forma y siendo en ante mi su general de ley.

Preguntado á tenor de la cita que le resulta en la ... con

N. 2.347.641

tante: que dada la posi-
cion social y demas con-
diciones del sindicado
Sindalio Ramos, cree que
este pudo hallarse po-
seyendo al tiempo que
ocurrió el hecho, los siete
pesos que se dice hurta-
dos. Así lo declaró: lei-
da la presente declaracion se
afirmó y ratificó en ello y fir-
ma luego del comp. [illegible]

Simard

José López

D. Gaspar Vicente

En [illegible] de Mayo presente

ante el Señor Juez de Paz
por Vicente Egüez, previa
las advertencias legales
fué juramentado en
forma legal y notando en
ante sus generales, fué
Preguntado á tenor de la
cita que le resulta contestó
que dada la posicion so-
cial y demas condiciones
del perjudicado D. Sandalio
Reguero, cree, que éste,
pudo tener ó hallarse
poseyendo los siete pesos
de referencia: Asi lo declara
leida la parte de ella se afirmó
y ratificó en ello y firma luego que
conmigo el actuario

Gaspar Vicente

OFICIO Aº 1896 y 97

3 C. DE PESO

N. 2.347.649

Camilo de [illegible]

y no en Mayo [illegible] del Sr. Pres-

prévio atento [illegible] luego com-

pareció en este juzgado

el vecino Camilo [illegible] Cezar del

barrio de [illegible] quien con

el fin de [illegible] testigo á

que se refiere en [illegible] el

procesado Manuel Romero

Campo es el que la [illegible]

[illegible] pez

de antes se encontraban

[illegible] en el mismo [illegible] prenas

las advertencias legales

fué juramentado en legal

forma y

Preguntado á tenor de lo dispuesto

en el artículo 436 de la Ley

contestó llamarse como que

da dicho, de este vecindario,

soltero, mayor de edad, jor-

nalero, sin antecedentes pe-

nales, ni comprendido [illegible]

con las partes los demas que
vales
Preguntado a tenor de la cita
hecha por Manuel Romero
11 que a un pie inserto la
anterior [illegible] orden, dice
improcedente contesta que
le contrario la cita en todas
sus partes pues ni conoce
al procesado ni jamás
[illegible] pescando en el
mar, por el barrio de Pal
mas altas.
Preguntado para que diga
si conoce que en barrio de
[illegible] otra persona de su
nombre y de que apelli
do contestó: que no conoce
a nadie. Con lo declara
do la presente declara
ción se firma y ratifica
en ella. hecha la previa
[illegible] del artículo 446 de

OFICIO Aˢ 1896 y 97

3 C. DE PESO

N. 2.347.650

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Agreg. En virtud de lo [illegible] unidos estas diligencias las agrego á su Causa. Doy fe.

Por Gomez

Canal

OFICIO A.s 1896 y 97

3 C. DE PESO

N. 2.359.327

Sr. Juez Municipal de
Manatí

En el sumario que instruyo contra Manuel Ramos Campos por hurto, he dispuesto dirigir á V. la presente á fin de que se libre y remita á este Juzgado copia certificada de la partida de bautismo de dicho procesado que dice ser natural de ese pueblo en cuya parroquia fué bautizado, veinte y cinco años de edad

hijo legítimo de Juan y de Catalina, siendo sus padrinos Domingo Gutiérrez y Juana González.

Dios gue. á V. ms. as. Arecibo 30 Abril 1897.

Arzuaga [signature]

INSTa DE ARECIBO · PTO · RICO

Manatí Mayo tres de mil ochocientos noventa y siete.

Cúmplase lo mandado y con su resultado devuélvase. Lo mandó y firma SS de que certifico.

Pedro Arnáiz [signature]

[signature]

Eu

OFICIO Aº 1896 y 97

3 C. DE PESO

N. 2.358.716

Dilig.a tres de Mayo se pidió la partida bautismal que se interesa. Certifico —

[rubrica]

Otra. En siete de Mayo corriente agrego á continuación la certificación que remite el Sor. Cura y cierro estas Diligencias para devolverlas. Certif

[rubrica]